



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0525-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 12 de Julio del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 1033-2019, de fecha 05 de Febrero del 2019.
- ii) La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°414-2019/MDPN, de fecha 04 de Junio de 2019
- iii) La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°482-2019/MDPN, de fecha 27 de Junio de 2019
- iv) El Informe Legal N°242-2019-MDPN-SJ/GHA de fecha 08 de julio del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**, **1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.1. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretados en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Artículo 207.- Recursos administrativos, 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión **207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa, 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **218.2** Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1033-2019, de fecha 05.02.2019, promovido por **Sra. CAVERO FERNANDEZ ROSA MARIA**; identificado con **DNI N° 21812467**, solicita otorgamiento de **CERTIFICADO DE POSESION** del predio ubicado en la **URBANIZACION FERNANDO LEON DE VIVERO Mz.7 Lt.13** del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha.

Que mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0414-2019/MDPN** de fecha 04 de Junio de 2019, indica en su **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre **OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN**, promovida por la administrada la **Sra. ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ**; respecto al predio en la **Mz. 7 Lote 13 Zona B de la Urbanización Fernando León de Vivero** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

Que mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0482-2019/MDPN** de fecha 27 de Junio de 2019, indica en su **Artículo Primero: ESTESE A LOS RESUELTO** en la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 0414-2019/MDPN** de fecha 04 de junio de 201, en cuanto el pedido de **EMISION DE RESOLUCION FICTA (SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) SOBRE PETICION DE CERTIFICADO DE POSESION**, peticionada por la administrada **ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ** identificada con **DNI N° 21812467**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia”.

Que, con fecha 28.06.2019 la administrada **CAVERO FERNANDEZ ROSA MARIA**, ingresa la solicitud sobre pedido de Recurso de Reconsideración Contra **Resolución de Gerencia Municipal N° 0414-2019-MDPN**, notificado con fecha 12 de Junio del 2019 mediante Carta Notarial.

Que, mediante Informe Legal N°242-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 08.07.2019, la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, conforme a lo estipulado en la norma legal expuesta de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **Artículo 208**. El recurso de Reconsideración deberá sustentarse en **NUEVA PRUEBA**, es decir deberá estar debidamente motivada con la presentación de nueva prueba aportada, medios probatorios o instrumentos que permitan su evaluación. **Punto 3.3.** Que, dentro de la documentación anexada se advierte que a fojas 5 corre en copia simple boleta de Venta N°000268 de fecha 22.06.2019 de DUNAS TV, donde se demuestra claramente ser una Boleta adulterada por los datos consignados como Mz.7 Lote 13 referente al predio, invalidando su presentación; y por las demás copias simples adjuntas al presente recurso, refieren a ser las mismas que fueron anexadas primigeniamente, quedando desvirtuada la presentación de **NUEVA PRUEBA**. **IV.-CONCLUSIONES**, (...) este despacho es de opinión **INFUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACION** contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0414-2019/MDPN** de fecha 04 de Junio de 2019, formulado por la administrada **ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ**, identificada con **DNI N°21812467**, por no estar sustentada en **NUEVA PRUEBA**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADA el RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0414-2019/MDPN de fecha 04 de Junio de 2019, solicitada por la administrada ROSA MARIA CAVERO FERNANDEZ, por no estar sustentada en NUEVA PRUEBA, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DAR, por agotada la vía administrativa del Expediente Administrativo N°1033-2019, de fecha 05.02.2019.

Artículo Tercero- NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Martin J. Anibal Lugo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL